

Vías pecuarias necesarias

Senda de Serranos.—Anchura legal, 20-40 metros.

Colada de Catral.—Primer tramo: Anchura legal, 3 metros, en una longitud de 600 metros, y segundo tramo: Anchura legal 6 metros, en una longitud de 3.500 metros.

Colada de Torrevejea.—Primer tramo: Anchura legal, 6-8 metros, en una longitud de 650 metros; segundo tramo: Anchura legal, 3-4 metros, en una longitud de 800 metros y tercer tramo: Anchura legal, 6-8 metros, en una longitud de 600 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el escrito de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, sobre la colada de Catral.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 17 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

9853

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalest, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalest, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalest, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real del valle de Guadalest.—Anchura legal: 75,22 metros, de los que 37,61 corresponden a este término.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y

siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

9854

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Biar, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Biar, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Biar, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Cascante.—Anchura legal; 37,61 metros, correspondiendo por mitad a los términos de Villena y Biar.

Vereda del camino de Cuadete.—Anchura legal; 20,89 metros.

Vereda de los Molinos.—Anchura legal; 20,89 metros.

Vereda del Torno.—Anchura legal; 20,89 metros.

Colada de Tasqueta.—Anchura legal; 10 metros.

Segundo.—No tomar en consideración lo manifestado por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstos en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

9855

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización agraria la ampliación de la almazara de la Cooperativa «San Isidro», emplazada en Arjona (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa «San Isidro» para la ampliación de su almazara emplazada en Arjona (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2492/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la almazara de la Cooperativa «San Isidro», emplazada en Arjona (Jaén), comprendida

en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cuatro millones nueve mil trescientas veintidós pesetas con un céntimo (4.009.322,01 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a cuatrocientas mil novecientas treinta y dos (400.932) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

9856

ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se concede a la firma «Beniplas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de polipropileno para la fabricación de rafia de polipropileno con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beniplas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de polipropileno para la fabricación de rafia de polipropileno con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Beniplas, S. A.», con domicilio en ronda Rodat, sin número, Benigánim (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de polipropileno (P. A. 39.02.L.1) a utilizar en la fabricación de rafia de polipropileno (P. A. 39.02.L.2) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de rafia exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilos con 90 gramos de polipropileno en granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en ronda Rodat, sin número, Benigánim (Valencia).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ADMINISTRACION LOCAL

9857

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: 194-CA. Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Ampliación. Nueva conducción general. Término municipal de Jerez de la Frontera.

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras de abastecimiento de agua a la zona gaditana, por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el día 26 de los corrientes, a las once de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o Diputación Provincial de Cádiz las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 5 de mayo de 1975.—El Presidente de la Diputación, Antonio Barbadillo y García de Velasco.—4.003-A.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Número de finca	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
1	D. Antonio Chaves García de Villegas y don José González Sillero	La Peruela.
2	D. Manuel Cantizano García ...	La Parada.
3	D. Alfredo Erquicia Aranda ...	La Arenosa y Bajada de Bandera.
4	D. Facundo Salas Gómez	Rancho de Facundo.
5	D. Juan Almagro Fernández y hermanos	El Algarrobillero.
6	D. Jerónimo Almagro y Montes de Oca	Rancho de la Guita.
7	D. Juan Cantalejo García	Los Isletes Bajos.
8	D. Alfonso Carlos Orellana Cánovas	Los Isletes Bajos.
9	D. Francisco Pineda Pineda (margen izquierda)	Los Isletes Bajos.
10	D.ª Elena Andrade Rodríguez (margen izquierda)	Los Isletes Bajos.
11	D. Angel Rosado Moreno (margen izquierda)	Los Isletes Bajos.
12	D. Antonio Millán Guillén (margen izquierda)	Los Isletes Bajos.
13	D. Alfonso Carlos Orellana Cánovas (margen derecha) ...	Los Isletes Bajos.
14	D. Juan Gutiérrez González (margen derecha)	Los Isletes Bajos.
15	D. Fernando Camacho Almagro (margen derecha)	Los Isletes Bajos.